

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA SALA DE ORALIDAD M.P. LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA

Ibagué, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 73001-33-33-007-2016-00442-00  
Demandante: Edinson Rincón Argüello  
Apoderado: Álvaro Rueda Celis  
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército  
Apoderados: Martha Ximena Sierra Sossa  
Tema: Corrección de sentencia

#### ASUNTO

Corregir un error de digitalización frente a la sentencia proferida el 06 de mayo de 2021.

#### CONSIDERACIONES

El *a quo* devolvió el proceso a esta Corporación advirtiendo la posibilidad de un error de digitalización y aritmético en la sentencia proferida el 06 de mayo de 2021 dentro del asunto de la referencia, pues, en la parte considerativa se condena en costas a la parte demandada, fijándose por agencias en derecho la suma de dos (02) SMLMV, pero en el numeral tercero de la parte resolutive se condena en costas a la parte demandante, estableciéndose por agencias en derecho la suma de un (01) SMLMV.

Verificada la providencia en comento se advierte que, en efecto, se incurrió en el error de digitalización referido líneas atrás.

En este punto, resulta del caso señalar que el error de digitalización en que se incurrió concierne a la parte resolutive y no a la motiva, pues el recurso de apelación formulado por la parte demandante prosperó, y en ese sentido, se reconoció a su favor costas, así que la imprecisión de contera se haya en la parte resolutive.

De acuerdo con el artículo 286 del CGP<sup>1</sup>, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Bien, en consideración a que se incurrió en el defecto alegado por la primera instancia, y que éste está contenido en la parte resolutive de la sentencia, se dispondrá su corrección, quedando el numeral tercero de la sentencia proferida el 06 de mayo de 2021, así:

**“TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, conforme lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, para lo cual se fija por agencias en derecho el equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De otro lado, advierte la Sala que, dada la situación actual de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 la presente providencia será estudiada y aprobada mediante la utilización de medios electrónicos, en cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura -distanciamiento social aislamiento, trabajo en casa, uso de medios electrónicos-, para evitar la propagación de los efectos adversos de este virus.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia emitida por esta Corporación el 06 de mayo de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el cual quedará así:

**“TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, conforme lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, para lo cual se fija por agencias en derecho el equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

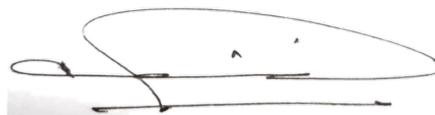
#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los magistrados,



**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**



**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**



**LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA**

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Collazos Olaya**  
**Magistrado**  
**Oral 001**  
**Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced3e8b243cd69edff93946ab941573d3475dc6e3876225efb597ff3b726baf4**

Documento generado en 17/09/2021 02:35:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>